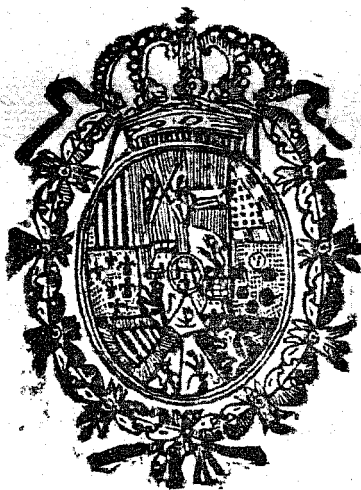


REAL CEDULA  
DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

EN QUE SE MANDA NO SE MOLESTE  
con prisiones ni arrestos á los reos reconvenidos  
por causas de estupro, y se previene lo que  
en este particular deberá observarse  
para evitar toda arbitrariedad.

AÑO



1797.

EN PAMPLONA

---

*Por la Viuda é hijo de Longás.*

# DON CARLOS,

POR LA GRACIA DE DIOS, REY DE Castilla, de Navarra, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas, y Tierra-firme del Mar Oceano; Archiduque de Austria; Duque de Borgoña, de Brabante, y de Milan: Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol, y Barcelona; Señor de Vizcaya, y de Molina, &c.

**A** Todos los Alcaldes mayores y ordi-*Narrativa.*  
narios, Jurados, Regidores, Diputados, y demas Jueces, y Justicias de las Ciudades, Villas, Valles, Cendeas, y Lugares de este nuestro Reyno de Navarra de qualquiera estado, calidad, y condicion que sean, hacemos saber: Que ante Nos y los del nuestro Consejo fue presentada la Real Cédula con su Auxiliatoria, y Pedimento del tenor siguiente.

EL

**DON CARLOS POR LA GRACIA DE**  
 Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra-firme del Mar Occéano; Archiduque de Austria; Duque de Borgoña, de Brabante y de Milan; Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol y Barcelona; Señor de Vizcaya y de Molina, &c. A los del mi Consejo, Presidente y Oidores de las mis Audiencias y Chancillerías, Alcaldes Alguacilés de mi Casa y Corte, y á todos los Corregidores, Asistente, Gobernadores, Alcaldes mayores, y Ordinarios, y otros qualesquier Jueces, y Justicias, de estos mis Reynos, así de Reaengo, como de Señorío, Abadengo, y Ordenes, tanto á los que ahora son, como á los que serán de aqui adelante y á todas las demas personas á quienes lo contenido en esta mi Cédula toca ó tocar pueda en qualquier manera: **SABED**: Que deseando ocurrir á los daños morales y políticos, de que  
 tal

tal vez será ocasion la diferente práctica que se sigue por los Jueces Ordinarios, y Tribunales superiores del Reyno en la substanciacion, y determinacion de las causas de estupro; y para uniformar la que en adelante haya de seguir en todos ellos tengo encargado al mi Cosenjo, que tratando esta materia con la madurez y detencion que acostumbra me consulte las reglas ciertas y seguras que le parezcan mas acertadas. Pero siendo repetidos los recursos, que se me hacen en solicitud de que no se molesten las personas por causa de daños; he juzgado urgentísimo poner pronto remedio á las arbitrariedades y abusos que se versan en el particular de prisiones por dichas causas, mientras se establecen las reglas fixas que deban observarse sobre lo general de este asunto, á cuyo fin comuniqué al mi Consejo la orden correspondiente; y en vista de ella, y de lo que sobre el particular expusieron mis Fiscales, me hizo presente en Consulta de trece de este mes lo que tuvo por conveniente; y por mi Real resolucion á ella he tenido á bien mandar por punto general, que en las causas de estupro, dándose por el reo fianza de estar á derecho, y pagar lo juzgado y sentenciado, no se le moleste con prisiones ni arrestos; y si el reo no tuviese con que afianzar de estar á derecho,  
 B  
 cho,

cho, pagar juzgado y sentenciado, ó de estar á derecho solamente, se le dexé en libertad, guardando la ciudad, lugar ó pueblo por cárcel, prestando caucion juratoria de presentarse siempre que le fuere mandado, y de cumplir con la determinacion que se diese en la causa. Publicada en el mi Consejo esta mi Real determinacion en veinte y cinco de este mismo mes, acordó su cumplimiento, y para ello expedir esta mi Cédula: Por la qual os mando á todos y cada uno de vos en vuestros respectivos lugares distritos y jurisdicciones veais mi Real resolucion que queda expresada, y procedais con arreglo á su literal tenor en los casos que ocurran, sin contravenirlo, ni permitir su contravencion en manera alguna: Que así es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cédula firmado de Don Bartolomé Muñoz de Torres, mi Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo, y de Gobierno de el mi Consejo, se le dé la misma fé y crédito que á su original. Dada en San Lorenzo á treinta de Octubre de mil setecientos noventa y seis. = YO EL

REY. = Yo Don Sebastian Piñuela, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado. = Felipe Obispo de Salamanca. Don Juan Antonio Pastor. = El Conde de Isla. = Don Antonio Gonzalez Yebra = El Conde del Pinar. = Registrada: Don Josef Alegre. =

Te-

Teniente de Canciller mayor, D. Josef Alegre.  
Es copia de su original, de que certifico.

Don Bartolomé Muñoz.

## EL REY.

**M**i Virrey y Capitan General de mi Real Cédula Reyno de Navarra, Regente, y los del mi Ausiliatoria Consejo, Alcaldes de la Corte mayor de él, y otros qualesquier mis Jueces y Justicias de dicho mi Reyno, á quien el cumplimiento de esta mi Cédula toca ó tocar pueda en qualquier manera. SABED: Que por el mi Consejo se ha expedido la Real Cédula, de que es exemplar el adjunto, en que se manda no se moleste con prisiones ni arrestos á los reos reconvenidos por causas de estupro, y se previene lo que en este particular deberá observarse para evitar toda arbitrariedad. En su consecuencia os mando, que luego que veais esta mi Cédula, y la adjunta impresa, firmada de D. Bartolomé Muñoz de Torres, mi Secretario Escribano de Cámara, y de gobierno de el mi Consejo, la guardéis, cumpláis y executeis, y hagáis guardar, cumplir y executar en todo, y por todo, se-

gun

guny como en ella se contiene y declara, dando para su mayor puntual cumplimiento y observancia las órdenes y providencias que convengan y sean necesarias, de manera que con efecto se lleve á pura y debida execucion por todos los Ministros, Jueces y Justicias de ese referido mi Reyno y demas personas á quienes en qualquier manera tocare, sin embargo de qualesquier leyes y fueros de él, Capítulos de Cortes, ordenanzas, estilo, uso y costumbre, y otra qualesquier cosa que haya ó pueda haber en contrario, que para en quanto á esto toca y por esta vez dispense, quedándo en su fuerza y vigor para en lo demás adelante, que así es mi voluntad. Fecha en San Lorenzo á diez y seis de Noviembre de mil setecientos noventa y seis=

YO EL REY. Por mandado del Rey nuesro Señor= Juan Francisco Lastiri.

Pamplona veinte y cinco de Noviembre de mil setecientos noventa y seis.

Cumplase. Cumplase lo que S. M. manda en esta su Real Cédula.= Don Joaquin de Fonsdeviela.

**SACRA MAGESTAD.**

Pedimento del Señor Fiscal. El Fiscal de V. M. como mejor proceda: dice se le ha pasado la Real Cédula auxiliaria, que presenta, librada por vuestra

tra Real Persona, su fecha en San Lorenzo diez y seis de Noviembre corriente, por la que se sirve mandar, que en este Reyno se guarde cumpla, y execute la otra Real Cédula que impresa acompaña, firmada de D. Bartolome Muñoz de Torres, Secretario, Escribano de Cámara; mas antiguo, y de Gobierno, en que se manda no se moleste con prisiones ni arrestos á los reos reconvenidos por causa de estupro, y se previene lo que en el particular debiera observarse. Y porque se halla puesto el cumplase por el Ilustre vuestro Viso-Rey para que surta su mas cumplido y debido efecto.

A V. M. suplica mande despachar la correspondiente Sobrecarta de dicha Real Cédula, y que sentándose en los libros de Cédulas Reales, se impriman los exemplares necesarios, remitan á esta Ciudad, Cavezas de Merindad, y Pueblos exentos para su publicacion, y de haberlo executado, presenten Testimonio en vuestro Consejo, y pide justicia. Martinez.

Se comuniqué á los tres Estados de este Reyno juntos en Cortes generales, y con lo que diga al Señor Fiscal.

Proveyó, y mandó lo sobredicho el Consejo Real, en Pamplona en Consejo en la Entrada Jueves á primero de Diciembre de

C mil

Decreto.

Auto.

mil setecientos noventa y seis y hacer auto á mi , presentes los Señores Regente , Ozcariz , Beortegui , Sesma , y Duran del Consejo. *Manuel Nicolas de Arrastia, Sec.*

Y en vista de todo , y de lo expuesto por nuestro Fiscal , y Diputacion de este Reyno se hizo consulta á nuestra Real persona , y con su resolucion se proveyó en quince del corriente el Decreto siguiente.

*Decreto.*

A consecuencia de la Sobrecarta dada en este dia á la Real Cédula de veinte y nueve de Noviembre ultimo, se despache la correspondiente á esta que en aquella se refiere, se sienten en los libros de Cédulas Reales , se imprima y circule en la forma ordinaria.

*Auto.*

Proveyó, y mandó lo sobredicho el Consejo Real , en Pamplona en Consejo, á quince de Diciembre de mil ochocientos , y hacer Auto á mi : presentes los Señores Regente , Ozcariz , Sesma , Melgarejo , Tejada , y Rada , del Consejo. *Josef Antonio Goñi.*

*Dispositiva.*

Y para que llegue á noticia de todos y nadie pretenda ignorancia , y se cumpla literalmente su contexto , mandamos despachar la presente con su insercion para su puntual, y debi-

bido cumplimiento, se sienten en los libros de Cédulas Reales , impriman los exemplares necesarios , y publiquen en las calles , y puestos acostumbrados de esta nuestra Ciudad de Pamplona , cavezas de Merindad , y Pueblos exentos ; dirigiendose los necesarios para su publicacion , y que remitan los testimonios conducentes de haberse hecho á nuestro Consejo. Y damos la presente firmada por el Ilustre nuestro Viso-Rey , Marques de las Amarillas , por el Regente, y Oidores de nuestro Consejo refrendada por el infraescripto nuestro Secretario de Acuerdos y Consultas , y sellada con el sello mayor de las Armas de nuestra Real Chancillería , en esta dicha nuestra Ciudad de Pamplona á quince de Diciembre de mil y ochocientos. = El Marques de las Amarillas. = Don Tiburcio del Barrio. Don Julian Antonio de Ozcariz y Arce. = Don Zenon Gregorio de Sesma. = Don Fernando Melgarejo de los Cameros = Don Francisco Saenz de Tejada. = Don Joachin Antonio de Rada. = Por mandado de S. M. su Virrey , Regente , y los de su Real Consejo en su nombre. *Josef Antonio Goñi, Sec.*

Por traslado. *Josef Antonio Goñi , Sec.*